

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario – Menor cuantía
Demandante	Adriana Merino Zapata
Demandado	Posada Uribe Inmobiliaria S.A.S.
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00100 00
Decisión	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de **CINCO (5)** días, so pena de rechazo, se sirva dar cumplimiento a los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1) Se deberá allegar el poder en la forma como lo exige el art.5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección o correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2) Deberá informar el domicilio de la parte demandante e informar el nombre del representante legal de la parte demandada, conforme al certificado de la Cámara de Comercio de Medellín. Art. 82, núm. 2° del C. G. P.
- 3) Deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda en lo que respecta al PAGARÉ NÚMERO 3 por valor de \$20.000.000, pues en las pretensiones de la demanda solicita el cobro de intereses moratorios desde el 16 de junio de 2020, y revisado el título valor se encuentra que la obligación en él contenida no fue pactada en cuotas, y si bien en el inciso segundo aparece la cláusula aceleratoria del plazo, no se establece el número de cuotas, ni su valor, ni su fecha de pago, únicamente se plasmó como fecha de vencimiento el 19 de marzo de 2021, la cual es posterior a la presentación de la demanda (3 de febrero de 2021).
- 4) Se deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble en la forma como lo exige el art. 468, núm. 1°, inc. 2° del C. G. P., esto es, su expedición no debe ser superior a 1 mes. Obsérvese que el allegado fue expedido el 17 de diciembre de 2020, y la demanda se presentó el 3 de febrero de 2021.
- 5) La parte demandante, deberá informarle al despacho en poder de quien se hayan los originales de los documentos base de recaudo ejecutivo.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado **CARLOS MARIO CORRALES JARAMILLO** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29cbc8e1cc66b04055999529b5e872ee27b85a7ac9c55f6589499eb9fcf3ef3a
Documento generado en 17/03/2021 08:21:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>